

	E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ CRIB	Código: A-GIC-F-05
	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	Versión: 3
	FORMATO DE PROYECTO DE ACUERDO	Fecha: 09/07/2024

**ACUERDO No. 100.10.03.015
(23 de diciembre de 2024)**

" POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACÁ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del artículo 15 del decreto 111 del 15 enero de 1996 y del Artículo 5° del Decreto 115 del 15 de enero de 1996, que a la letra dicen: " Universalidad. El Presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno que no figuren en el Presupuesto" La Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá debe presupuestar la totalidad de sus necesidades requeridas durante la vigencia fiscal 2025.

Que la programación y ejecución del presente Presupuesto de Ingresos y Gastos deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 111 de 1996, Decreto 115 de 1996 y demás normas legales vigentes que rigen para las Empresas Sociales del Estado.

Que la proyección del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, para la vigencia fiscal 2025, se elaboró en cumplimiento del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, especialmente en el Decreto 115 de 1996, compilado por el Decreto 1068 de 2015, Decreto 780 de 2016 y la Ordenanza 035 de 1996 norma orgánica del presupuesto general del Departamento de Boyacá.

Que se adoptaron las instrucciones proferidas en el memorando de fecha 01 de noviembre de 2024 emitido por las Secretarías de Salud y de Hacienda de la Gobernación de Boyacá para la programación presupuesto de las empresas sociales del estado vigencia fiscal 2025.

Que teniendo en cuenta que las Empresas Sociales del Estado se encuentran en proceso de programación de presupuesto para la vigencia 2025; la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaria de Hacienda Departamental con el objetivo de establecer unos parámetros y recomendaciones generales para la presentación del mismo se permite puntualizar los siguientes aspectos:

- Adoptar los criterios dispuestos en el Manual de Programación Presupuestal Vigencia 2025 del Departamento de Boyacá (anexo) en cuanto al apartado I. APLICACIÓN PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que orienta a las E.S.E. sobre la elaboración de su presupuesto y en

El colibrí representa esperanza, resiliencia y capacidad de superar desafíos con determinación, se dice que cuando un colibrí se acerca a una persona, es porque esta persona necesita sanar. Representan alegría, sanación y adaptabilidad.

especial lo establecido en el numeral 3o, con excepción de las Empresas Sociales del Estado que se encuentren inmersas en PSFF, ya que estas deberán proyectar su presupuesto según lo plasmado en el escenario financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Con relación al numeral anterior, y en concordancia con los principios presupuestales de planificación, sostenibilidad económica, coherencia macroeconómica y prudencia, las Empresas Sociales del Estado podrán aplicar un incremento correspondiente a la tasa de inflación esperada según proyecciones del Banco de la República de hasta el 7%, así mismo es necesario atender las instrucciones contenidas en la resolución 2794 de 2021 emitida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social.

Que el presente proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal 2025 ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución 2794 de 2021, la cual imparte instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado (ESE) que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, ni sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero, garantizando así que su diseño y ejecución se alineen con los lineamientos técnicos y normativos establecidos por la normativa vigente para las ESE.

La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud por concepto del recaudo de la recuperación de cuentas por cobrar de vigencias anteriores. En el evento que la cartera sea superior a dos (2) años, los reconocimientos del deudor de la cartera deberán estar representados en actas, certificaciones o documentos suscritos por el Representante Legal de la Entidad Responsable de Pago y contengan las obligaciones de carácter claro, expreso, y exigible a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada. Estos deberán correlacionarse con las cuentas por cobrar por concepto de prestación de servicios de salud de vigencias anteriores, causadas contablemente en el estado de situación financiera individual de la respectiva Entidad en las cuentas 1319 y 1385, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación.

Que este valor requiere ser actualizado de acuerdo con la inflación proyectada por el Banco de la República para el año 2024 en el que se elabora el presupuesto, según lo establecido en el Artículo N° 3 de la Resolución N° 2794 de 2021, emanada de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social y teniendo en cuenta lo contemplado en el memorando de la Secretaría de Salud y Secretaría de Hacienda Departamental de fecha 01 de noviembre de 2024 para la programación de presupuesto de la vigencia 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECCION PRESUPUESTO ART. 3 RESOLUCION 2794 DE 2021

DETALLE	VALOR
Recaudo corriente vigencia anteriores, para este caso 2023	8,187,577,650.00
Actualizado de acuerdo con la inflación esperada 7%	573,130,435.50
Proyección 2025	8,760,708,085.50
Cuentas por Cobrar 2023	8,661,243,351.00
TOTAL PROYECCION 2025	17,421,951,436.50

Que La Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación integral de Boyacá CRIB, contempla dentro de la programación del presupuesto de gastos las necesidades establecidas en el plan anual de adquisiciones y la proyección de los gastos que incurrirá por concepto de personal de planta permanente y temporal para cumplir con las obligaciones contractuales con las diferentes ERP y garantizar la prestación de servicios. Esta programación está en función de los ingresos reales de la entidad según lo regulado en el artículo 3 de la Resolución 2794 de 2021, que con corte a 30 de Octubre de 2024 asciende a \$15.654.310.342 con el propósito de mantener un equilibrio operacional, y por ende una disponibilidad final del ejercicio que se adicionará en la siguiente vigencia.

Que el presente proyecto de presupuesto se ha elaborado teniendo en cuenta el Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, en conformidad con las reglas establecidas en las Resoluciones 3832 de 2019, 1355 de 2020, 2323 de 2020 y 401 de 2021, o aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, garantizando que el proceso de elaboración y clasificación presupuestaria cumpla con las normativas vigentes para las entidades del sector público.

Que el presente proyecto de acuerdo fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal de Boyacá (CONFISBOY) el día lunes 16 de diciembre de 2024, según consta en la Resolución No. 87 emitida en la misma fecha, lo que garantiza su respaldo y conformidad con las disposiciones fiscales y presupuestales del departamento.

Por las anteriores consideraciones,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar el presupuesto de ingresos de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá para la vigencia fiscal 2025, la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 17,421,951,436.50) M/CTE**, según el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
1	Ingresos	17,421,951,436.50
1.1	Ingresos Corrientes	17,421,951,436.50
1.1.02	Ingresos no tributarios	17,421,951,436.50
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	17,421,951,436.50
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	17,421,951,436.50
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	17,421,951,436.50
1.1.02.05.001.09.02	Servicios de Salud	17,421,951,436.50
1.1.02.05.001.09.02.01	Régimen Subsidiado	10,294,107,248.50
1.1.02.05.001.09.02.01.02	No Capitado	10,294,107,248.50
1.1.02.05.001.09.02.01.02.01	No Capitado Vigencia Actual	10,294,107,248.50
1.1.02.05.001.09.02.02	Régimen Contributivo	4,016,119,013.00
1.1.02.05.001.09.02.02.02	No Capitado	4,016,119,013.00
1.1.02.05.001.09.02.02.02.01	No Capitado Vigencia Actual	4,016,119,013.00
1.1.02.05.001.09.02.07	Fuerzas Militares	9,895,215.00
1.1.02.05.001.09.02.07.01	Fuerzas Militares Vigencia actual	9,895,215.00

1.1.02.05.001.09.02.08	Policia Nacional	608,438,930.00
1.1.02.05.001.09.02.08.01	Policia Nacional Vigencia actual	608,438,930.00
1.1.02.05.001.09.02.11	Poblacion Especial	1,957,751,620.00
1.1.02.05.001.09.02.11.01	Poblacion Especial Vigencia Actual	1,957,751,620.00
1.1.02.05.001.09.02.13	Particulares	449,903,525.00
1.1.02.05.001.09.02.13.01	Particulares Vigencia Actual	449,903,525.00
1.1.02.05.001.09.02.18	Otras Ventas de Salud	85,735,885.00
1.1.02.05.001.09.02.18.01	Otras Ventas de Salud Vigencia Actual	85,735,885.00

ARTÍCULO SEGUNDO Fijar el presupuesto de gastos de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá para la vigencia fiscal 2025, la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 17,421,951,436.50) M/CTE**, según el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
2	GASTOS	17,421,951,436.50
2.1	FUNCIONAMIENTO	5,593,801,846.00
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	2,317,126,846.00
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	2,317,126,846.00
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	1,586,001,520.00
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	1,577,686,595.00
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo Básico	1,300,501,740.00
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de Alimentación	1,227,180.00
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de Transporte	2,138,400.00
2.1.1.01.01.001.06	Prima de Servicio	55,922,926.00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación Por Servicios Prestados	38,282,789.00
2.1.1.01.01.001.08	PRESTACIONES SOCIALES	179,613,560.00
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de Navidad	121,360,509.00
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	58,253,051.00
2.1.1.01.01.002	FACTORES SALARIALES ESPECIALES	8,314,925.00
2.1.1.01.01.002.12	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	8,314,925.00
2.1.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	562,578,987.00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la Seguridad Social en Pensiones	156,060,208.00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la Seguridad Social en Salud	110,542,647.00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	147,250,750.00
2.1.1.01.02.004	Aportes a Cajas de Compensación Familiar	52,020,074.00

✱

2.1.1.01.02.005	Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales	31,680,221.00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	39,015,053.00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	26,010,034.00
2.1.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	168,546,339.00
2.1.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES	131,546,339.00
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	89,321,333.00
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización Por Vacaciones	35,000,000.00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación Especial De Recreación	7,225,006.00
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los Empleados Del Estado	12,000,000.00
2.1.1.01.03.104	Incentivo por Jubilación	15,000,000.00
2.1.1.01.03.107	Auxilio Salud Visual	10,000,000.00
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	3,012,675,000.00
2.1.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	51,500,000.00
2.1.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	51,500,000.00
2.1.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO	16,500,000.00
2.1.2.01.01.003.01	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	1,500,000.00
2.1.2.01.01.003.01.06	OTRAS MÁQUINAS PARA USOS GENERALES Y SUS PARTES Y PIEZAS	1,500,000.00
2.1.2.01.01.003.01.06.01	Adquisición de Bienes (Gastos generales)	1,500,000.00
2.1.2.01.01.003.03	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	15,000,000.00
2.1.2.01.01.003.03.02	MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS	15,000,000.00
2.1.2.01.01.003.03.02.01	Gastos generales (Otros)	15,000,000.00
2.1.2.01.01.004	ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO	35,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	35,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01	MUEBLES	35,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01.05	SOMIERES, COLCHONES CON MUEBLES, RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIAL, DE CAUCHO O PLÁSTICOS CELULARES, RECUBIERTOS O NO	35,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01.05.01	Adquisición de bienes (Gastos generales)	35,000,000.00
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	2,961,175,000.00
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	277,100,000.00

2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	12,000,000.00
2.1.2.02.01.002.01	Gastos generales (Otros)	12,000,000.00
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	163,000,000.00
2.1.2.02.01.003.02	Adquisición de Servicios Diferentes a Mantenimiento (Gastos Generales)	37,000,000.00
2.1.2.02.01.003.03	Gastos generales (Otros)	110,000,000.00
2.1.2.02.01.003.04	Adquisición de bienes (Gastos generales)	16,000,000.00
2.1.2.02.01.004	PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	102,100,000.00
2.1.2.02.01.004.01	Adquisición de servicios (Gastos generales)	53,000,000.00
2.1.2.02.01.004.02	Mantenimiento Hospitalario	49,100,000.00
2.1.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	2,684,075,000.00
2.1.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	162,000,000.00
2.1.2.02.02.005.02	Mantenimiento Hospitalario	162,000,000.00
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	165,000,000.00
2.1.2.02.02.006.01	Adquisición de Servicios (Gastos Generales)	165,000,000.00
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	84,500,000.00
2.1.2.02.02.007.01	Gastos bancarios (Otras transferencias corrientes)	4,500,000.00
2.1.2.02.02.007.02	Adquisición de Servicios (Gastos Generales)	80,000,000.00
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	1,503,008,000.00
2.1.2.02.02.008.01	Adquisición de Servicios (Gastos Generales)	1,041,780,000.00
2.1.2.02.02.008.02	Servicios Personales Indirectos	414,228,000.00

2.1.2.02.02.008.03	Mantenimiento Hospitalario	47,000,000.00
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	749,567,000.00
2.1.2.02.02.009.01	Servicios Personales Indirectos	665,827,000.00
2.1.2.02.02.009.02	Otros Gastos Generales	25,740,000.00
2.1.2.02.02.009.03	Adquisición de Servicios (Gastos Generales)	58,000,000.00
2.1.2.02.02.010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	20,000,000.00
2.1.3	TRASFERENCIAS CORRIENTES	45,000,000.00
2.1.3.13	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	45,000,000.00
2.1.3.13.01	FALLOS NACIONALES	45,000,000.00
2.1.3.13.01.002	Conciliaciones	45,000,000.00
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	219,000,000.00
2.1.8.01	IMPUESTOS	170,000,000.00
2.1.8.01.52	Impuesto Predial Unificado	165,000,000.00
2.1.8.01.55	Impuesto sobre delimitación urbana	5,000,000.00
2.1.8.04	CONTRIBUCIONES	49,000,000.00
2.1.8.04.01	Cuota de Fiscalización y Auditaje	34,000,000.00
2.1.8.04.07	Contribución De Vigilancia - Superintendencia Nacional De Salud	15,000,000.00
2.3	INVERSIÓN	854,189,876.50
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	854,189,876.50
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	654,189,876.50
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	654,189,876.50
2.3.2.01.01.001	EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS	265,000,000.00
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	265,000,000.00
2.3.2.01.01.001.02.08	Edificios relacionados con salud	265,000,000.00
2.3.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO	107,000,000.00
2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	45,000,000.00
2.3.2.01.01.003.03,01	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	45,000,000.00
2.3.2.01.01.003.05	EQUIPO Y APARATOS DE RADIO TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	16,000,000.00

2.3.2.01.01.003.05.03	Radorreceptores y Receptores de Televisión; Aparatos Para la Grabación y Reproducción de Sonido y Video; Micrófonos, Altavoces, Amplificadores, Etc.	16,000,000.00
2.3.2.01.01.003.06	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRESICIÓN	46,000,000.00
2.3.2.01.01.003.06.01	Aparatos Médicos y Quirúrgicos y Aparatos Ortesicos y Protésicos	46,000,000.00
2.3.2.01.01.004	ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO	282,189,876.50
2.3.2.01.01.004.01	MUEBLES* INSTRUMENTOS MUSICALES* ARTÍCULOS DE DEPORTES Y ANTIGÜEDADES	282,189,876.50
2.3.2.01.01.004.01.01	MUEBLES	282,189,876.50
2.3.2.01.01.004.01.01.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina	282,189,876.50
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	200,000,000.00
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	200,000,000.00
2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	200,000,000.00
2.4	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	10,973,959,714.00
2.4.1	GASTOS DE PERSONAL	1,687,772,745.00
2.4.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	1,687,772,745.00
2.4.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	1,165,136,010.00
2.4.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	1,165,136,010.00
2.4.1.01.01.001.01	Sueldo Básico	963,099,744.00
2.4.1.01.01.001.06	Prima de Servicio	41,299,596.00
2.4.1.01.01.001.07	Bonificación por Servicios Prestados	28,090,409.00
2.4.1.01.01.001.08	PRESTACIONES SOCIALES	132,646,261.00
2.4.1.01.01.001.08.01	Prima de Navidad	89,625,849.00
2.4.1.01.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	43,020,412.00
2.4.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	416,321,557.00
2.4.1.01.02.001	Aportes a la Seguridad Social en Pensiones	115,571,968.00
2.4.1.01.02.002	Aportes a la Seguridad Social en Salud	81,863,479.00
2.4.1.01.02.003	Aportes de cesantías	108,746,031.00
2.4.1.01.02.004	Aportes a Cajas de Compensación Familiar	38,523,986.00
2.4.1.01.02.005	Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales	23,461,108.00
2.4.1.01.02.006	Aportes al ICBF	28,892,989.00

2.4.1.01.02.007	Aportes al SENA	19,261,996.00
2.4.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	106,315,178.00
2.4.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES	91,315,178.00
2.4.1.01.03.001.01	Vacaciones	65,964,624.00
2.4.1.01.03.001.02	Indemnización por Vacaciones	20,000,000.00
2.4.1.01.03.001.03	Bonificación Especial Recreación	5,350,554.00
2.4.1.01.03.104	Incentivo Por Jubilación	15,000,000.00
2.4.5	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	9,286,186,969.00
2.4.5.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	964,215,000.00
2.4.5.01.02	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	45,000,000.00
2.4.5.01.02.01	Adquisición de bienes (Gastos generales)	45,000,000.00
2.4.5.01.03	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	733,715,000.00
2.4.5.01.03.01	Medicamentos	305,000,000.00
2.4.5.01.03.02	De comercialización (Compra de bienes para la venta)	185,350,000.00
2.4.5.01.03.03	Otros Gastos Generales	32,800,000.00
2.4.5.01.03.04	De Prestación de Servicios diferentes a medicamentos	54,000,000.00
2.4.5.01.03.05	Mantenimiento Hospitalario	155,065,000.00
2.4.5.01.03.06	Adquisición de bienes (Gastos generales)	1,500,000.00
2.4.5.01.04	PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	185,500,000.00
2.4.5.01.04.01	Mantenimiento Hospitalario	185,500,000.00
2.4.5.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	8,321,971,969.00
2.4.5.02.06	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	1,500,000,000.00
2.4.5.02.06.01	Adquisición de Servicios (Gastos Generales)	1,500,000,000.00

2.4.5.02.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	283,890,000.00
2.4.5.02.08.01	Mantenimiento Hospitalario	272,890,000.00
2.4.5.02.08.02	Adquisición de Servicios (Gastos Generales)	11,000,000.00
2.4.5.02.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD* SOCIALES Y PERSONALES	6,538,081,969.00
2.4.5.02.09.01	De Prestación de Servicios (Compra de Servicios Para la Venta)	66,550,000.00
2.4.5.02.09.02	Servicios Personales Indirectos	6,160,561,969.00
2.4.5.02.09.03	Adquisición de Servicios (Gastos generales)	310,970,000.00

ARTÍCULO TERCERO. DISPOSICIONES GENERALES: El presupuesto de ingresos y gastos se rige por las siguientes disposiciones generales que corresponden a los lineamientos necesarios y tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto, tanto en ingresos como en gastos, y regirán para la vigencia fiscal del año 2025.

INGRESOS

"Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley. Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso:

1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.
2. La afectación de caja se produce en moneda nacional.
3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos."¹

DISPONIBILIDAD INICIAL: Corresponde al saldo de caja, bancos e inversiones temporales, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y, por lo tanto, no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor de la disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia inmediatamente anterior.

¹ Min Hacienda. ANEXO 1B INGRESOS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA SUJETAS AL REGIMEN DE AQUELLAS DEDICADAS A ACTIVIDADES NO FINANCIERAS.
https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/5howProperty%3FnodeId%3D%252FConexionContent%252FWCC_CLUSTER-202288%252F%252FidcPrimaryFile%26revision%3Dlatestreleased&ved=2ahUKEwiJ8Mjz3fyJAXUxRTABHaDJGe8QFnoECBoQAQ&usg=AOvVaw0GZdtVw4mvseyiwrPCTued.

INGRESOS CORRIENTES: Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

VENTAS DE SERVICIOS DE SALUD: Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

RECURSOS DE CAPITAL: Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos “que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales” (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

DIPOSICIÓN DE ACTIVOS: Recursos que obtiene una entidad del presupuesto general del sector público provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, p. 245). En el CONPES 3281 de 2004 el gobierno nacional estableció la estrategia de aprovechamiento y disposición de activos con el objetivo de “reducir la magnitud del pasivo mediante la liquidación o venta de activos del balance con los cuales se corrija de manera efectiva el déficit fiscal, con un efecto permanente en el mediano plazo”

RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

PRESUPUESTO DE GASTOS: Relaciona todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Empresa durante la vigencia fiscal del año 2025. Su cálculo se sustenta en el comportamiento presupuestal de vigencias anteriores y en lo proyectado por el Plan de Desarrollo Institucional y Planes Operativos Anuales de la Empresa.

GASTOS

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en cuatro (4) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión, servicio de la deuda y gastos de operación comercial.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

GASTOS DE PERSONAL: Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos —en estricto sentido— que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE: Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL: Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con las causales contempladas en la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO. Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

SUELDO BÁSICO: El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS: Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas

extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN: Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

AUXILIO DE TRANSPORTE: Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

PRIMA DE SERVICIO: Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45, 47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

PRESTACIONES SOCIALES: De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

PRIMA DE NAVIDAD: Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

PRIMA DE VACACIONES: Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema

de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

APORTES DE CESANTÍAS: Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: "Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

APORTES AL ICBF: Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

APORTES AL SENA: Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL: Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

VACACIONES: Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES: "Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20). "

BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN: Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS: Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

ACTIVOS FIJOS: Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.

Animales cultivables.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

Maquinaria y equipo Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

- Sistemas de armamento.
- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA: Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES: Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO: Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

MUEBLES: Gastos por adquisición de muebles.

ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS: Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

MATERIALES Y SUMINISTROS: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

SENTENCIAS Y CONCILIACIONES: Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Comprende las transacciones que realiza una ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN: "Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización

de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9)."

GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA: Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

INVERSIÓN: Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

OTROS ACTIVOS FIJOS: Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS: Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

- Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
- Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

ARTÍCULO CUARTO: En la distribución del presupuesto se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias y conciliaciones (Artículo 19 Decreto 115 de 1996).

ARTÍCULO QUINTO: Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gastos que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, contracreditarse, ni transferirse, ni comprometerse (Artículo 20 Decreto 115).

ARTÍCULO SEXTO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos (Artículo 21 Decreto 115).

ARTÍCULO SÉPTIMO: No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos (Artículo 22 Decreto 115).

ARTÍCULO OCTAVO: Cuentas por Pagar: Las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2024, si legalmente pudiesen constituirse; deberán incluirse al cierre de la vigencia a más tardar en el mes de febrero del 2025 y el ordenador ajustara el presupuesto para la ejecución y pago conforme al decreto 115 de 1996 y demás normas vigentes, y se abstendrá de tramitar pagos comprometidos de la vigencia 2024, si no se encuentran en la resolución que los constituyo.

ARTÍCULO NOVENO: El Gerente efectuará la resolución de liquidación y desagregación del presupuesto, las aclaraciones y/o correcciones aritméticas y literarias y tendrá la facultad para realizar los traslados entre los gastos de Funcionamiento y operación y comercialización e inversión siempre que no modifique el monto global de los mismos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja – Boyacá a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)


JOHN JAIRO VARGAS LASSO
Presidente delegado


DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ
secretaria ejecutiva

Proyectó:
Angela Milena Granados Rincon
P.U Tesorera
Cristian Fabian Martinez
Subgerente Administrativo y financiero
Revisó
John Alexander Carvajal
Asesor juridico

CRIB
CENTRO DE REHABILITACIÓN
INTEGRAL DE BOYACÁ